

# Retorno a labores presenciales del grupo de riesgo

Lima, miércoles 4 de enero de 2023

## Alerta Legal Laboral

Como se recordará el Título II del Decreto de Urgencia No. 026-2020 cuyo artículo 20.2 regulaba el trabajo remoto o en su defecto la licencia con goce de haberes para los trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo según el Minsa rigió hasta el 31 de diciembre de 2022 por efecto de la última prórroga dispuesta por el Decreto de Urgencia No. 115-2021.

En esa medida, a partir del 01 de enero de 2023 el empleador podrá de manera unilateral:

1. Disponer el retorno a labores presenciales de los trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo que se encuentren laborando de manera remota, si es que existe una justificación objetiva para ello basada en las necesidades del empleador.
2. Disponer el retorno a labores presenciales de los trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo que se encuentren gozando de la licencia con goce de haberes compensable, siendo suficiente en este caso el solo requerimiento del empleador.

La aplicación de las opciones señaladas estará sujeta a lo que disponga el médico ocupacional en los términos dispuestos por la Resolución Ministerial No. 1275-2021- Minsa, modificada por Resolución Ministerial No. 675-2022-MINSA.

Tratándose de las trabajadoras gestantes y lactantes, durante la vigencia de la emergencia sanitaria (que acaba el 24.02.2023), el empleador debe identificar a aquellas cuya integridad o la de su menor hijo son puestas en riesgo de contagio de COVID-19, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto. Si sus labores no son compatibles con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador les asigna labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban o, en su defecto, otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Aquellas trabajadoras gestantes y lactantes cuya labor no las exponga al contagio de COVID-19 realizarán preferentemente trabajo remoto hasta los seis meses posteriores al parto, en aplicación de la Resolución Ministerial No. 1275-2021-MINSA, durante la emergencia sanitaria.